

Paseo de Roma, s/n
(Módulo E, 3ª Planta)
06800 MÉRIDA

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN DETENTE Y AYUDA EN CARRETERA DE EXTREMADURA. (120090000 G/116A/48000 CAG0000001 20100024 6.000,00 2023)

Vista la consignación de la subvención nominativa a la Asociación “DETENTE Y AYUDA EN CARRETERA DE EXTREMADURA (DYA)” incluida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023 se dicta la presente Resolución teniendo conocimiento de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé en su artículo 22.4 la posibilidad de conceder de forma directa, sin convocatoria previa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Por su parte el artículo 30 del mismo texto legal dispone que en las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario.

SEGUNDO.- Con fecha de 31 de diciembre de 2022, se publica en el Diario Oficial de Extremadura la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, por la que se establecen los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, en la que se consigna la subvención nominativa por importe de 6.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 120090000 G/116A/480000, código de proyecto de gasto 20100024 “Convenio Colaboración DYA EXTREMADURA- Centro 112”. (120090000 G/116A/48000 CAG0000001 20100024 6.000,00 2023).

TERCERO.- La asociación DETENTE Y AYUDA EN CARRETERA DE EXTREMADURA tiene como finalidad primordial aliviar la situación de quienes por avería o accidente en carreteras, caminos, vías públicas o catástrofes requieren auxilio deteniéndose y prestando las ayudas necesarias, tanto asistenciales como morales, mecánicas, sanitarias o de otro tipo, así como cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con dicho fin. Entre sus fines destacan los siguientes:

- Prestación de asistencia sanitaria y traslado urgente de enfermos o accidentados de cualquier índole, y la cobertura preventiva de todo tipo de actos, eventos o circunstancias que puedan poner en peligro la seguridad o el bienestar de los participantes o asistentes en los mismos.
- La prestación de ayuda social.
- El fomento de un mayor conocimiento en materias relacionadas con la sanidad, la prevención, la seguridad vial y otros temas de interés social.
- La ayuda psicológica en situaciones de urgencia, emergencia y catástrofe.
- La cooperación internacional en ayuda sanitaria, logística y para el desarrollo.
- La colaboración con los servicios de protección civil.

Csv:	FDJEXVDKWFYMYVL6DCVZUZQHJGAQLQ	Fecha	24/10/2023 12:58:21
Firmado Por	FERNANDO JESUS MANZANO PEDRERA - El Secretario Gral Interior, Emerg Y Pc		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/6



CUARTO.- Conforme se establece en el artículo 6.1 c) del Decreto, 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, corresponde a la Secretaría de Interior, Emergencias y Protección Civil, entre otras, las funciones y servicios que en materia de emergencia tenga asumidos el Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura, centro que se adscribe a la misma en virtud del artículo 6.3 del mismo Decreto. El procedimiento de concesión de esta subvención se ha iniciado de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, constando informe de necesidad y oportunidad de fecha 25 de agosto de 2023 y propuesta de resolución de fecha 20 de septiembre de 2023.

QUINTO. -Consta en el expediente memoria explicativa sobre los objetivos, costes de realización y su fuente de financiación, aprobada por el órgano concedente de la subvención, así como la documentación acreditativa de que la entidad solicitante de la subvención no se encuentra incurso de ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario y se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo expuesto resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para resolver corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en su redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, por Resolución de 3 de octubre de 2023 de la Secretaría General (DOE nº 194, de 9 de octubre de 2023), por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, el Secretario General delega la competencia en materia de subvenciones en los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social. En este caso, según el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, en el Secretario General de Interior, Emergencia y Protección Civil.

SEGUNDO: El artículo 22.4.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Por su parte, el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que tiene carácter de normativa básica, determina que son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos de presupuesto.

TERCERO: En cuanto al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancias del interesado, y terminará mediante Resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables. La resolución o, en su caso el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

Csv:	FDJEXVDKWFYMMVL6DCVZUZQHJGAQLQ	Fecha	24/10/2023 12:58:21
Firmado Por	FERNANDO JESUS MANZANO PEDRERA - El Secretario Gral Interior, Emerg Y Pc		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/6



- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe de las subvenciones en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, y conforme a la Resolución de 11 junio de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 21 de mayo de 2019, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa (D.O.E. 14 de junio de 2019, nº 114), y demás disposiciones concordantes.

Este SECRETARIO GENERAL DE INTERIOR, EMERGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL, a la vista de la propuesta de resolución y de los documentos que constan en el expediente y de los requisitos previstos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa aplicable al efecto en virtud de las competencias que me son conferidas

RESUELVE

PRIMERO.- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

La concesión directa de una subvención nominativa prevista en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023 a favor de la Asociación Detente y Ayuda en Carretera Extremadura (NIF: G10014397), por importe de 6.000 euros. El objeto de la subvención es la concesión de los fondos a esta Asociación para que disponga de equipos y material, así como de dotación de telefonía móvil y comunicaciones en las diferentes áreas para atender la colaboración en situaciones de emergencias sanitarias y protección civil con el Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura, reforzando los medios de los que dispone, como son:

- Tres ambulancias de soporte vital básico.
- Un vehículo de apoyo logístico dotado de carpa para atención de víctimas.
- Un vehículo de transporte.
- Un grupo electrógeno móvil.
- Su sistema de comunicación.
- La disponibilidad tanto de todos sus voluntarios como de los recursos de DYA en otras comunidades autónomas en caso de catástrofe o calamidad pública.

SEGUNDO.- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.

Dicha subvención será por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), al objeto de que esta asociación disponga de los fondos necesarios para realizar las actuaciones enumeradas en el resuelto primero de esta resolución.

Csv:	FDJEXVDKWFYMMVL6DCVZUZQHJGAQLQ	Fecha	24/10/2023 12:58:21
Firmado Por	FERNANDO JESUS MANZANO PEDRERA - El Secretario Gral Interior, Emerg Y Pc		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/6



Esta subvención nominativa aparece recogida en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 120090000 G/116A/48000, código de proyecto de gasto 20100024 “Convenio Colaboración DYA EXTREMADURA- Centro 112”.

TERCERO.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Esta financiación es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe de las subvenciones en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

CUARTO.- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

Dicha subvención se hará efectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en dos pagos:

- Un pago anticipado del 50% de la subvención concedida una vez se notifique la Resolución y sea aceptada su concesión por parte de la Asociación, sin que sea precisa la prestación de garantía por parte de Asociación DYA Extremadura, según lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un segundo pago a realizar una vez se justifique los gastos correspondientes a la totalidad de la subvención concedida, cuyo plazo para la realización de las actividades subvencionables es desde el 1 de enero al 31 de octubre de 2023.

QUINTO.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La Asociación DETENTE Y AYUDA EN CARRETERA DE EXTREMADURA está obligada a presentar antes del 30 de noviembre de 2023, ante la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, cuenta justificativa, correspondiente a los gastos efectuados en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de octubre de 2023 remitida por vía electrónica que contendrá una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas correspondientes al apartado primero, correspondiente al importe total de la subvención otorgada. En esta memoria deberá consignarse por la beneficiaria lo siguiente:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

En base a lo dispuesto en el artículo 30.3 párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del art. 81 del reglamento que lo desarrolla, ambos de carácter básico, se admitirán la acreditación de los gastos mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. También se admitirán el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de la presente subvención, sin perjuicio de que se tengan que aportar los originales de los certificados de ingresos, gastos y pagos y que los sistemas de comunicación utilizados se ajusten a las especificaciones establecidas por Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE nº 178, de 26 de julio).

Csv:	FDJEXVDKWFYVMVL6DCVZUZQHJGAQLQ	Fecha	24/10/2023 12:58:21
Firmado Por	FERNANDO JESUS MANZANO PEDRERA - El Secretario Gral Interior, Emerg Y Pc		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/6



En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. El pago de la subvención se efectuará tras la justificación de la totalidad de los gastos admisibles, y una vez acreditado con ello el cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención.

Dicho pago se realizará en la cuenta bancaria en la que esté dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura el beneficiario. En caso de no estarlo o dejar de estarlo, el beneficiario deberá aportar la correspondiente Alta de Terceros.

SEXTO.- Obligaciones del beneficiario.

La asociación “DETENTE Y AYUDA EN CARRETERA EXTREMADURA”, como beneficiarios de la subvención nominativa quedará obligada a cumplir lo establecido en el artículo 13 sobre obligaciones de los beneficiarios, en el artículo 36 sobre régimen de los gastos subvencionables y el artículo 50 y siguientes sobre control financiero y colaboración, todos ellos conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El control de carácter financiero se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. Notificada la Resolución de concesión a la entidad beneficiaria, ésta deberá remitir, en el plazo de un mes, escrito aceptando expresamente la misma, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la LSCAE.

SÉPTIMO.- Reintegro.

Serán causas de reintegro, además de las establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el incumplimiento de las obligaciones relacionadas en el número anterior, con devolución de las cantidades percibidas, en los términos de dicho artículo, así como las establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Siempre que se justifique la aplicación de la subvención concedida a las acciones subvencionables en un porcentaje mínimo del 70 % del total de las actividades y gastos subvencionables, procederá la reducción proporcional de la ayuda. De no alcanzar dicho porcentaje, concurrirá causa de la pérdida total del derecho al cobro o de reintegro total de la subvención concedida.

El incumplimiento de la obligación de justificación, o la justificación fuera de los plazos marcados, así como de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en esta resolución conllevará, previa audiencia del interesado, la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá la devolución en los términos previstos en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

OCTAVO.-Publicidad.

La presente subvención será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo también objeto de publicación en el Portal Electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, se publicará en la web del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, en la forma establecida en el artículo 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Csv:	FDJEXVDKWFYYMVL6DCVZUZHJGAQLQ	Fecha	24/10/2023 12:58:21
Firmado Por	FERNANDO JESUS MANZANO PEDRERA - El Secretario Gral Interior, Emerg Y Pc		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/6



NOVENO.-Régimen jurídico.

En lo no previsto en la resolución de concesión, la ayuda pública objeto de la misma, se regirá por la normativa básica del Estado, por las disposiciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura en esta materia, por las disposiciones administrativas dictadas en desarrollo de las mismas y por las restantes normas de Derecho administrativo.

DÉCIMO.-Aceptación de la Subvención.

La Asociación DYA EXTREMADURA deberá aceptar la resolución de concesión de subvención mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Interior, Emergencia y Protección Civil, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de la misma.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución , conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL
P.D. Resolución de 3 de octubre de 2023 (DOE 194 de 9 de octubre de 2023)
**EL SECRETARIO GENERAL DE INTERIOR, EMERGENCIA
Y PROTECCIÓN CIVIL**

Fdo: Fernando Jesús Manzano Pedrera.



Csv:	FDJEXVDKWFYIMVL6DCVZUZQHJGAQLQ	Fecha	24/10/2023 12:58:21	
Firmado Por	FERNANDO JESUS MANZANO PEDRERA - El Secretario Gral Interior, Emerg Y Pc			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/6	
				